ANEXO – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Celebrado entre los suscritos, Municipio de Belalcázar – Secretaría de Salud, y la contratista **MANUELA RAMÍREZ GÓMEZ**, identificada como aparece en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, del cual el presente hace parte integral; la primera en su calidad de propietaria de la información confidencial y en adelante **«TITULAR»**, y la segunda en su calidad de **«RECEPTORA»**, según el contrato N.º 213-2026CPSP, hemos decidido suscribir el presente acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada entre las partes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Municipio de Belalcázar – Secretaría de Salud, identificado con NIT 890.802.650-9, representado legalmente por el Alcalde Municipal, **FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO**.

MANUELA RAMÍREZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.053.848.012 de Manizales, con domicilio en Calle 68 N.º 11-10 de Manizales (Caldas), adscrita a este acuerdo en su calidad de RECEPTORA/CONTRATISTA.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, regula el acceso a la información pública y las excepciones a su publicidad.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 establece las figuras del encargado y del responsable del tratamiento de datos personales, y los principios de acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Que el Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2022, incluye en su artículo 2.2.9.1.1.3 la seguridad de la información entre los principios de la Política de Gobierno Digital; que mediante el documento CONPES 3854 de 2016 se adoptó la Política Nacional de Seguridad Digital; y que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), que comprende las políticas de Gobierno Digital y Seguridad Digital.

3. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que el Municipio de Belalcázar – Secretaría de Salud ha contratado los servicios profesionales de MANUELA RAMÍREZ GÓMEZ y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, y que desea proteger dicha información, las partes de común acuerdo establecen las siguientes cláusulas:

4. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: cualquier información escrita, oral, visual o por medios electrónicos o digitales, de propiedad del Municipio de Belalcázar o sobre la cual detente algún derecho, incluyendo notas, datos, análisis, estudios, expedientes y, en especial, la

información en salud sujeta a reserva legal. TITULAR DE LA INFORMACIÓN: el Municipio de Belalcázar o sus representantes. PARTE RECEPTORA: la contratista y sus representantes. Se adoptan, además, las definiciones de autorización, base de datos, dato personal, encargado del tratamiento, responsable del tratamiento, titular y tratamiento previstas en la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: El presente acuerdo tiene como propósito proteger la información que el Municipio de Belalcázar revele en desarrollo del objeto del contrato N.º 213-2026CPSP; en virtud de él, la contratista se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar la información confidencial que reciba con ocasión de la ejecución del contrato, ni a utilizarla en favor de terceros, y a protegerla para evitar su divulgación no autorizada. La contratista se obliga, además, a dar cumplimiento a los artículos aplicables del Decreto Municipal 031 de 2018, por medio del cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información en la Alcaldía de Belalcázar.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El presente acuerdo estará vigente por el término del contrato N.º 213-2026CPSP y hasta cumplir el plazo de reserva de la información establecido en las tablas de retención documental del Municipio de Belalcázar.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA RECEPTORA: La parte receptora se obliga a:

- Mantener en absoluta reserva la información confidencial y los documentos del TITULAR.
- Permitir el acceso a la información confidencial solo a quienes necesiten conocerla por razón del objeto, comunicándoles previamente su carácter confidencial.
- No reproducir, copiar, utilizar, vender, divulgar ni publicar ningún documento que contenga información confidencial para un propósito distinto al del presente acuerdo.
- Utilizar la información confidencial únicamente para el desarrollo del objeto contratado.
- Devolver al TITULAR toda la información confidencial, física y electrónica, y toda copia de ella, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la petición escrita del TITULAR o a la terminación del contrato, o certificar por escrito su destrucción.
- Garantizar al TITULAR, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

CLÁUSULA QUINTA – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información confidencial solo podrá ser utilizada para los fines señalados en el contrato que da origen al presente acuerdo. La RECEPTORA no podrá usarla en detrimento del Municipio y solo podrá revelarla con la aprobación previa y escrita de la entidad, o cuando lo ordene una ley, decreto, acto administrativo o autoridad competente, caso en el cual avisará inmediatamente al Municipio.

CLÁUSULA SEXTA – CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Municipio de Belalcázar no garantiza, expresa ni tácitamente, que la información confidencial sea exacta o perfecta, y queda liberado de responsabilidad por errores u omisiones contenidos en ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTO: En caso de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial por revelaciones de la RECEPTORA, esta desplegará los esfuerzos necesarios para asistir al TITULAR en la recuperación y prevención de su uso, sin perjuicio de los demás derechos que correspondan al TITULAR.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS ADQUIRIDOS: El presente acuerdo no otorga derecho alguno sobre patentes, marcas, licencias u otros derechos de propiedad industrial o intelectual del TITULAR; la titularidad sobre la información confidencial permanece en cabeza del Municipio de Belalcázar.

CLÁUSULA NOVENA – PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información entregada es de propiedad exclusiva del Municipio y su entrega no concede licencia alguna. El Municipio podrá solicitar su devolución o destrucción, incluidas todas las copias, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del acuerdo, destrucción que deberá ser certificada por la RECEPTORA.

CLÁUSULA DÉCIMA – ROLES: Encargado del Tratamiento: la contratista. Responsable del Tratamiento: el Municipio de Belalcázar.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN: El encargado del tratamiento se obliga a tratar la información bajo los principios del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA DUODÉCIMA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: La RECEPTORA asume la responsabilidad ante terceros por el mal manejo de la información confidencial y dejará indemne al Municipio de Belalcázar de toda responsabilidad que llegare a presentarse.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIONES: Ninguna modificación al presente acuerdo producirá efectos si no consta por escrito y se incorpora al contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DISPOSICIONES VARIAS: Este documento representa el acuerdo completo entre las partes sobre la materia. Si alguna disposición llegare a ser ilegal o inválida, se entenderá excluida y las restantes conservarán su valor y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIZACIÓN: La RECEPTORA reconoce que cualquier incumplimiento de este acuerdo causa un perjuicio al TITULAR y se obliga a indemnizarlo por los daños y perjuicios que dicha violación genere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que no pueda resolverse de común acuerdo o por conciliación será sometida a un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, con jurisdicción en el municipio de Belalcázar. El tribunal se regirá por la Ley 1563 de 2012 y la Ley 640 de 2001; el fallo se proferirá en derecho y los costos serán a cargo de la parte vencida.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LEY APLICABLE: El presente acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – VIGENCIA: El presente acuerdo permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y durante los dos (2) años siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSCRIPCIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL SECOP II: El presente acuerdo hace parte integral del contrato electrónico N.º 213-2026CPSP, dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se suscribe y perfecciona mediante firma electrónica de las partes en dicha plataforma, en la fecha de su aprobación, sin que se requiera firma autógrafa. Dicha suscripción electrónica tiene plena validez y eficacia jurídica de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como con la Ley 527 de 1999 y su Decreto

reglamentario 2364 de 2012, que reconocen la validez y fuerza probatoria de los mensajes de datos y de la firma electrónica.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente acuerdo mediante firma electrónica en la plataforma transaccional SECOP II, en la fecha de su aprobación en dicha plataforma.